

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 21 de Marzo del 2023

Asunto: Se remite Iniciativa

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, adjunto al presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 369 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea incluida en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

  
**DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO**  
**LXV LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2023  
*que*  
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
21 MAR 2023  
*REVISADO*  
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

**DIPUTADA MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Tania Caballero Navarro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 369 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

De acuerdo con la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca en su artículo cuarto fracción veintiuno, el equipamiento urbano es el conjunto de inmuebles, instalaciones, construcciones y mobiliario utilizado para prestar a la población servicios urbanos para desarrollar actividades económicas, sociales, culturales, deportivas, educativas, de trabajo y de abasto.

Estos elementos que coexisten dentro de los bienes públicos, son de gran importancia social, toda vez que forman parte de nuestra vida cotidiana, de nuestra interacción en comunidad, son todos esos elementos que coadyuvan en los bienes y servicios producto de la intervención gubernamental y se manifiestan dentro de parques, en la vía pública, en instituciones de diferentes propósitos como aquellas que se dedican a la educación, a la salud o en aquellos elementos que permiten poder tener acceso a agua potable y energía eléctrica en los hogares. Los equipos o mobiliario urbano son parte de ese esfuerzo por mejorar la calidad de vida en sociedad, pudiendo llegar a generar condiciones que fomenten la interacción entre los miembros de los barrios, colonias o municipios, desde luminarias que brinden seguridad por las noches, bancas en los parques que permitan el descanso o platica casual de personas, las tapas de registros que dan protección al sistema de drenaje como elementos de su correcto funcionamiento.

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

Sin embargo, a pesar del valor que en su conjunto con los bienes públicos le brindan a la sociedad, existe una recurrente actividad enfocada en el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión ilegal de mobiliario o equipamiento urbano, actividad que impacta en la calidad de los servicios y en la atención del objetivo por el cual fueron creados.

En México, este tipo de actividad está fuertemente relacionada con el fin ultimo de realizar una comercialización de partes o de la totalidad del equipamiento o mobiliario urbano, ya sea mediante la extracción de tuberías, cableado, tapas de registro de alcantarillas, luminarias, celtas fotoboltaicas, bancas, otros elementos metálicos, etc., que puedan llegar a venderse, generando un mercado negro de comercio.

Se puede afirmar que un efecto de este problema público no solo es la merma en la efectividad de los servicios, sino que también, pueden generar situaciones de riesgo para la comunidad, mimas que pueden ser desde una alcantarilla sin una tapa de registro que cause daños a vehículos o ponga en riesgo la integridad de transeúntes, hasta la consecuencia de dejar sin energía eléctrica a un hospital, una escuela o una colonia por la sustracción de partes de la infraestructura del servicio de luz, pudiendo llegar a comprometer la vida de personas o también impactar en la salud como en aquellas personas que se vean afectadas por el deficiente suministro de agua potable.

Otro enfoque importante a considerar es precisamente que, para algunos casos, puede existir un nivel de complicidad entre alguna persona que se desempeñe en un cargo o comisión dentro de una institución pública y quien haga la sustracción ilegal de algún elemento de equipamiento o mobiliario urbano, lo cual implica que desde las propias instituciones se puede generar la tolerancia a este tipo de conductas incluso hasta omitir el daño o afectación dentro de reportes de funcionalidad o mantenimiento, siendo visible al momento de percibir la operatividad del bien o servicio en su conjunto.

Por ello, se considera importante el poder generar, desde la esfera de responsabilidad legislativa, las bases para abonar a castigar y, progresivamente, inhibir este tipo de conductas, toda vez que dentro del marco legal estatal no se encuentra tipificada la sanción a quien o quienes cometan este tipo de actos ilegales o para aquel funcionario que conociendo de estos actos ilícitos permita o facilite el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión ilegal del equipamiento o mobiliario urbano. Si bien, en algunos

*"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"*

municipios, como el de Oaxaca de Juárez si lo considera dentro de sus reglamentos, el equipamiento y mobiliario urbano es propio de todos los municipios del estado, de la Administración Pública Centralizada, se encuentra presente dentro de espacios correspondientes al Poder Legislativo, al Poder Judicial, a los Órganos Autónomos, a Instituciones Públicas de Seguridad social e instituciones que pertenecen al gobierno federal pero se encuentran radicadas dentro del Estado de Oaxaca.

Porque el mobiliario y equipamiento urbano debe ser empleado única y exclusivamente en satisfacer las necesidades de la sociedad, en propiciar las condiciones para la convivencia comunitaria, el desarrollo personal y colectivo, el cumplimiento de los objetivos de las instituciones y el garantizar que los bienes y servicios operen de manera eficaz y eficiente.

Para dar mayor claridad a la propuesta, presento en el siguiente cuadro comparativo:

**Código Penal del Estado de Oaxaca**

TEXTOS VIGENTES	PROPUESTA
<p>Artículo 369 bis.- Derogado.</p>	<p><b>Artículo 369 bis.- Se impondrá de dos a cinco años de prisión y hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:</b></p> <p><b>I. A quien de manera ilegal, intente o realice el apoderamiento, sustracción comercialización o tenga en su posesión equipamiento o mobiliario urbano cuya propiedad u operación corresponda al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, Órganos Autónomos, municipios, Instituciones Públicas de Seguridad Social o Instituciones del Gobierno Federal radicadas en el Estado de Oaxaca.</b></p>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

	<p>II. La pena aumentará hasta en un tercio cuando el resultado de los actos interrumpa o afecte el servicio eléctrico, el servicio de agua potable, a instituciones educativas, a instituciones de salud o de instituciones de seguridad pública.</p> <p>III. La pena descrita en el presente artículo aumentará en un tercio para aquel servidor público que teniendo conocimiento de la conducta descrita en la fracción primera del presente artículo, permita o facilite el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión del equipamiento urbano.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Artículo único.** - Se reforma el artículo 369 bis del Código Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 369 bis.-** Se impondrá de dos a cinco años de prisión y hasta cuatro mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización:

I. A quien de manera ilegal, intente o realice el apoderamiento, sustracción comercialización o tenga en su posesión equipamiento o mobiliario urbano cuya propiedad u operación corresponda al Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Judicial, Órganos Autónomos, municipios, Instituciones Públicas de Seguridad Social o Instituciones del Gobierno Federal radicadas en el Estado de Oaxaca.

II. La pena aumentará hasta en un tercio cuando el resultado de los actos interrumpa o afecte el servicio eléctrico, el servicio de agua potable, a instituciones educativas, a instituciones de salud o de instituciones de seguridad pública.

III. La pena descrita en el presente artículo aumentará en un tercio para aquel servidor público que teniendo conocimiento de la conducta descrita en la fracción primera del presente artículo, permita o facilite el apoderamiento, sustracción, comercialización o posesión del equipamiento urbano.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

Dado en el Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los veintiun días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

LXV LEGISLATURAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA